

GUÍA PASO A PASO PARA OBTENER ECPDO Y CPDO EN NUEVA YORK

(LIBERTAD CONDICIONAL/ANTICIPADA ÚNICAMENTE PARA DEPORTACIÓN)

por Peter Markowitz, Bronx Defenders, 2004
(actualizada por el Proyecto de Defensa de los Inmigrantes [Immigrant Defense Project,
IDP], 2008)

1. ¿Qué es ECPDO y CPDO?

La Junta de Libertad Condicional tiene el poder de liberar a algunos prisioneros del Estado de Nueva York bajo custodia de Inmigración únicamente con el propósito de ser deportados.

- ***Libertad condicional anticipada únicamente para deportación (Early Conditional Parole for Deportation Only, ECPDO)***

ECPDO le entrega a Inmigración un prisionero para su deportación antes de que cumpla su sentencia mínima, pero sólo después de que haya cumplido al menos la mitad de su período mínimo de sentencia.

- ***Libertad condicional únicamente para deportación (Conditional Parole for Deportation Only, CPDO)***

CPDO le entrega a Inmigración un prisionero para su deportación después de que haya cumplido la sentencia mínima.

2. ¿Puedo obtener ECPDO o CPDO?

- ***Usted es elegible para ECPDO si...***

- a. Ha cumplido al menos la mitad del período mínimo de su sentencia Y
- b. Tiene una Orden final de deportación emitida en su contra Y
- c. Ha agotado o renunciado a todas sus apelaciones de inmigración Y
- d. NO se le ha condenado por un delito grave violento Y
- e. NO se le ha condenado por ningún delito clase A-I (excepto por delitos de drogas clase A-1) Y
- f. No tiene ningún otro cargo penal ni apelaciones pendientes.

- ***Usted es elegible para CPDO si...***

- a. Ha cumplido el período mínimo de su sentencia Y
- b. Tiene una Orden Final de Deportación emitida en su contra Y
- c. Ha agotado o renunciado a todas sus apelaciones de inmigración Y
- d. No tiene ningún otro cargo penal ni apelaciones pendientes.

3. ¿Es ECPDO o CPDO una buena decisión para mí?

Obtener ECPDO o CPDO tiene muchas ventajas importantes, pero también tiene algunas grandes desventajas. Sólo después de pensar sobre todas las ventajas y desventajas, usted puede decidir si es una buena decisión intentar obtener ECPDO o CPDO.

- ***Ventajas de ECPDO y CPDO***
 - a. Obtener ECPDO puede permitirle pasar menos tiempo bajo la custodia del Estado de Nueva York.
 - b. Obtener ECPDO o CPDO significaría que no tendrá un período extendido de encarcelación bajo la custodia de Inmigración.
 - c. Algunas personas creen que es más fácil obtener CPDO que la libertad condicional regular cuando se tiene un problema pendiente en inmigración. Por lo tanto, ECPDO también puede permitirle pasar menos tiempo bajo la custodia del Estado de Nueva York.

- ***Desventajas de ECPDO o CPDO***
 - a. Obtener CPDO o ECPDO significa que lo deportarán.
 - b. Para muchas personas, ser deportado significa que **nunca se le permitirá regresar a los Estados Unidos**. Esto incluye a casi todas las personas condenadas por un delito de drogas o todas las que hayan sido sentenciadas a un año o más por un delito violento o hurto.
 - c. Tener familiares en los EE. UU. *no* significa que usted pueda regresar.
 - d. A menudo se atrapa, enjuicia y sentencia a prisión por períodos de hasta 20 años a las personas que vuelven a ingresar a los EE. UU. ilegalmente después de haber sido deportadas.

Si desea evitar la deportación, ECPDO y CPDO NO son para usted. Buscar obtener CPDO o ECPDO significa renunciar a cualquier posibilidad de detener su deportación.

4. ¿Cómo puedo obtener ECPDO o CPDO?

Hay dos pasos para obtener ECPDO o CPDO. Primero, debe lograr que Inmigración emita una Orden Final de Deportación. Segundo, debe lograr que la Junta de Libertad Condicional le otorgue ECPDO o CPDO.

- ***¿Cómo puedo obtener una Orden Final de Deportación?***

Generalmente, son los jueces de Inmigración quienes emiten las Órdenes Finales de Deportación. Las personas que cumplen condenas por delitos en el Estado de Nueva York generalmente tienen su audiencia de deportación mientras cumplen su condena en Nueva York. A continuación le mostramos lo que puede hacer para obtener una orden final de deportación:

 - a. Si se presenta ante un juez de Inmigración, usted debe: (1) admitir que es deportable; (2) indicar que “le gustaría ser deportado y NO quisiera solicitar reparación”; y (3) declarar que “acepta su orden de deportación como final y renuncia a su derecho a apelar”.
 - b. Si un funcionario de Inmigración le solicita firmar un documento por el que usted acepta ser deportado, debe firmar dicho documento.
 - c. Si no le han ofrecido un documento para que firme para obtener su deportación y no han arreglado una audiencia para usted ante un juez de Inmigración, usted, sus amigos o sus familiares pueden llamar a la Oficina de Deportación al 845-831-1576 ext. 300/400 o llame a su funcionario de deportación e infórmele que desea que lo deporten y solicítele que esto se haga rápidamente. Asegúrese de tener su número de identificación de extranjero (A#) cuando llame.

PRECAUCIÓN: *una vez que obtenga una Orden Final de Deportación es probable que NUNCA pueda regresar a los Estados Unidos. NO intente obtener una Orden Final de Deportación si desea evitar su deportación. Es una buena idea consultar con un abogado de inmigración antes de intentar que lo deporten.*

- ***¿Cómo puedo hacer para que la Junta de Libertad Condicional me otorgue ECPDO o CPDO?***

La División de Libertad Condicional del Estado de Nueva York debe notificar automáticamente a la Junta de Libertad Condicional sobre quiénes son los prisioneros elegibles para ECPDO o CPDO y se programará una audiencia para usted. Si tiene una Orden Final de Deportación y cree que es elegible para ECPDO o CPDO, y no se ha programado una audiencia para usted, puede comunicarse con el funcionario de libertad condicional de su institución y también puede llamar al coordinador de inmigración del Departamento de Libertad Condicional (Department of Parole Immigration Liaison, DPIL) del Estado de Nueva York al 845-647-1670 ext. 1121 para hacer notar su elegibilidad y solicitar una audiencia. Una vez que se le conceda una audiencia, depende de la Junta de Libertad Condicional (Parole Board) otorgarle o no su ECPDO o CPDO.

5. Obtuve ECPDO o CPDO. Ahora, ¿cómo hago para que Inmigración me pase a buscar y me deporten?

Deben suceder dos cosas antes de que Inmigración recoja a personas con ECPDO o CPDO bajo la custodia del Estado de Nueva York y las deporten. Primero, su país debe emitir los documentos para que usted viaje y darles a las autoridades de Inmigración permiso para hacer que usted regrese. Segundo, las autoridades de inmigración deben hacer los arreglos para transportarlo hasta su país. Si ya obtuvo ECPDO o CPDO y está esperando que Inmigración lo recoja, debe averiguar si el paso uno o el dos están retrasando su deportación. Para averiguarlo, puede llamar a la Oficina de Deportación de Buffalo (Buffalo Deportation Office, BDO) al 716-551-4741 ext. 2512 (asegúrese de tener su A# cuando llame).

- ***¿Cómo hago para que mi país emita mis documentos de viaje?***

Si averigua que la demora se debe a que su país todavía no ha emitido los documentos de viaje, puede hacer dos cosas:

- a. Reúna todos los documentos que tenga que le ayuden a demostrar que usted es originario de su país (es decir, certificado de nacimiento, pasaporte, documento de identidad nacional, registros escolares, etc.) y envíe una copia al consulado de su país (consulte el Apéndice) y otra a:

U.S. D.H.S
Ulster Correctional Facility
Berme Road
Napanoch, NY 12458

Asegúrese de incluir una carta de presentación con su A#, en la que explique que obtuvo ECPDO o CPDO y solicite que se emitan sus documentos de viaje.

- b. Usted, sus amigos o sus familiares también pueden llamar al consulado de su país y solicitar que se emitan los documentos de viaje (consulte la siguiente

página). Es probable que tenga que hacer varias llamadas telefónicas, sea persistente, no deje de llamar.

- ***Mi país ha emitido los documentos de viaje pero Inmigración no pasa a buscarme, ¿qué puedo hacer?***

Después de obtener ECPDO o CPDO y de que Inmigración reciba sus documentos de viaje desde su país de origen, Inmigración debe pasar a buscarlo y deportarlo. Lamentablemente, a veces se demoran mucho tiempo y usted no puede hacer mucho al respecto. Puede llamar y hacer que sus amigos y familiares llamen al 716-551-4741 ext. 2512 (asegúrese de tener su A# cuando llame). Una vez más, es probable que tenga que hacer varias llamadas telefónicas, sea persistente.

6. Una vez que Inmigración pase a buscarme, ¿cuánto tiempo tengo que esperar para que me deporten?

Si obtuvo ECPDO o CPDO y queda bajo custodia de Inmigración antes de finalizar su sentencia máxima, debería ser deportado inmediatamente y no debería permanecer mucho tiempo detenido en Inmigración. Generalmente, se deporta a las personas en días o semanas después de que Inmigración las tiene bajo custodia.

Números de contacto para consultados extranjeros (para obtener los documentos de viaje)

Afganistán	202-483-6487	Kenia	202-387-6101
Albania	202-628-7342	Liberia	202-723-0437
Argentina	202-238-6400	México	202-728-1600
Bangladesh	202-244-5366	Nicaragua	202-939-6570
Bélgica	202-333-3079	Nigeria	202-986-8400
Belice	202-332-9636	Pakistán	202-939-6205
Bielorrusia	202-986-1604	Panamá	202-483-1407
Birmania	202-332-5577	Paraguay	202-483-6960
Bolivia	202-483-4410	Perú	202-833-9860
Brasil	202-238-2700	Reino Unido	202-588-6500
Bulgaria	202-387-7969	República Dominicana	202-332-6280 ext. 2504
Camboya	202-726-7742	Rusia	202-298-5700
Chile	202-785-1746	Singapur	202-537-3100
China	202-328-2500	Siria	202-232-6313
Colombia	202-387-8338	Tailandia	202-944-3611
Filipinas	202-333-6000	Trinidad y Tobago	202-467-6490
Ghana	202-686-4520	Turquía	202-612-6700
Guyana	202-265-6900	Ucrania	202-333-0817
Haití	202-332-4090 ext. 112		
India	202-939-7000		
Jamaica	212-935-7504		